

1a. Que su santidad autorice en la nacion mejicana el uso del patronato, con que han sido regidas sus iglesias desde su ereccion hasta hoy.

2a. Que se continuen á los obispos las facultades llamadas *sólitus*, por periodos de veinte ó mas años empleadas, como lo han sido, en dispensar en los impedimentos de consanguinidad de cuarto, tercero y segundo grado con atingencia al primero por linea transversal, y en el primero de afinidad por copula licita.

3a. Que tu santidad declare la agregacion de la iglesia de las Chiapas á la cruz arzobispal de Méjico, y que á ella se estienda el patronato como á parte de la nacion.

4a. Que su santidad provea de gobierno superior á los regulares; combinado con las instituciones de la república y de las particulares constituciones religiosas.

5a. Que el gobierno partiendo de estas bases, que haga al enviado todas las esplicaciones que estime convenientes para llenar el objeto de su mision = Méjico 12 de febrero de 1825. = Osoros. = Heras. = Zozaya = Monjardin.

CAPITULO X.

Artículos propuestos á la cámara de senadores por las comisiones eclesiástica y de relaciones.

Las comisiones eclesiástica y de relaciones, queriendo simplificar las instrucciones que debe

llevar nuestro enviado cerca de su santidad, han presentado su dictamen á la cámara de senadores en seis de setiembre del presente año, reducido á tres artículos, en que dice la comision haber reunido lo substancial, sin los inconvenientes del acuerdo de la cámara de diputados segun el dictamen que la comision eclesiástica presentó en 14 de febrero de 1825.

Los artículos á que se contrahen al presente las comisiones estan concebidos en los términos siguientes.

1.º El enviado cerca del romano pontífice negociará que su santidad confirme para la silla episcopal del distrito para las episcopales que debe haber en todos los estados de la union, y para los auxiliares de Nuevo Méjico y de ambas Californias, á los individuos que le presente, conforme lo determina las leyes, el presidente de la república.

Dos sentidos puede tener este artículo por lo respectivo á la presentacion de obispados que conforme á las leyes debe hacer el presidente de la república; si la negociacion de nuestro enviado no se reduce precisamente á la confirmacion pontificia; sino tambien á alcanzar el privilegio de presentar á favor del presidente, conforme á las leyes que despues de obtener el patronato la nacion, se decreten por el congreso general para arreglar su ejercicio; no ofrece inconveniente alguno el artículo; pero si en el se da por sentado que el presidente puede presentar para los obispados no por un privilegio que se

va á pedir al santo padre, sino por un derecho que le conceden las leyes que, sin pedir ni obtener el patronato, dice el congreso general: ofrece todos los inconvenientes que hemos manifestado contra el fugido patronato nacional, tiene un caracter de usurpacion de los derechos espirituales propios y esenciales á la Iglesia, tiene contra si la opinion del clero y pueblo americano en su gran mayoria, tiene... mas no suponemos que los Sres. de la comision hayan puesto este articulo asi concebido para sorprender á la cámara, entendido en el primer sentido; y los ilustrados sepadores en la discusion lo pondran en su verdadero punto de vista para que todo el mundo conozca los principios que dirigen su conducta, conformes en todo á los mas sanos del derecho eclesiastico, y nivelados por la disciplina universal de la Iglesia, cuyo trastorno está íntimamente unido al de la patria y las sangrientas historias de Alemania, Inglaterra y Francia nos ofrecen un ejemplo temible para abstenernos de innovaciones siempre peligrosas, y tanto mas cuanto que la disciplina y los principios en que se apoya no pueden atacarse sin atacar el dogma.

Art. 2.º "Negociara tambien que para lo sucesivo el metropolitano y en su defecto el obispo mas antiguo de la república ratifique las nuevas creaciones, agregaciones, desmembraciones ó supresiones de arzobispados de obispados que observe el congreso general."

Este artículo lo mismo que el anterior ofrece dos sentidos contrarios: la division de dió-

cesis se ha visto siempre como una cosa propia y exclusiva de la Iglesia. Los concilios de Nicea, Efeso, Calcedonia y Constantinopla sentaron este derecho que ha sido reconocido en todas las naciones católicas, confesado por el mismo Pedro de Marca, y reclamado vigorosamente por los obispos diputados de la asamblea constituyente de Francia que no eran menos zelosos por los intereses de la Iglesia, que por el engrandecimiento de su patria: solo los emigrados á Lóndres, aquellos enemigos declarados de las Américas en tiempo de las córtés españolas, que lisongeaban ahora á los mejicanos con los principios cismáticos que no pudieron sentar en España para trastornar aquella nacion infeliz que estuvo puesta en las manos de tales demagogos; solo los emigrados de Lóndres repetimos en el superficial libro de las libertades de la iglesia española han atacado este derecho queriéndolo hacer propio de la autoridad civil.

Si el artículo pues concede al congreso federal facultad para dividir ó suprimir &a. las diócesis, se opone directamente y ataca de frente á la autoridad indisputable que tiene la iglesia en este asunto, lo que es increíble de la religiosidad de los Sres. que componen la comision, y es mucho mas increíble que la cámara dejase pasar el artículo tomado en un sentido tan contrario á los derechos de la Iglesia: mas si por el artículo citado se negocia con su santidad que para conciliar mas y mas los intereses parciales de las provincias eclesiásticas con los de los esta-

jos de la federacion mejicana, se conceda por su santidad la facultad para que el congreso de la union tome parte y arregle la division &ta. de las diócesis; el artículo es muy provechoso á la república, y el santo padre á quien son tan caros los intereses de la sociedad accederá con placer á esta solicitud.

3.º "Negociará por último que el mismo metropolitano, y en su defecto el obispo mas antiguo, confirme con consentimiento de su comprovincial ó comprovinciales á los que se le presenten segun las disposiciones del congreso general para las sillas arzobispales, ó episcopales que fueren vacando ó que se decretaren."

Hemos dicho ya repetidas ocasiones que el derecho de confirmar á los obispos es propio del primado, y que las facultades de los metropolitanos en esta materia asi como en otras que ejercian en los tiempos antiguos, salieron de la fuente que es la autoridad papal, á donde volvieron por los inconvenientes que ofrecia y que no puede desconocer quien quiera que haya leído alguna cosa de la historia de la Iglesia: el gran Tomasino hablando de la potestad de los metropolitanos en esta materia dice "entonces volvió á la fuente de su origen la potestad que en otro tiempo habia emanado de allí mismo" los editores del Observador de la república han hecho muy oportunas reflexiones sobre esta materia en el núm. 14 de su sabio periódico, y solo añadiremos que el no acceder el romano pontífice á privarse de un derecho que la Iglesia ca-

tólica siempre, y particularmente en el concilio de Trento ha tenido como propio de la silla apostólica, lo escige imperiosamente el bien de la religion y de lo contrario se seguiria la ruina de la Iglesia como ha dicho muy bien el Sr. Pio VII en el año de 21 á la confederacion germánica: en efecto, concédase á los metropolitanos el derecho de confirmar á sus sufraganeos y cae por tierra la unidad católica, se quita el reconocimiento á la suprema cabeza de la Iglesia, y si un obispo se declara por alguna de las sectas protestantes, confirmara las elecciones hechas en otros que tengan iguales sentimientos á los que profesa, y tenemos rota la túnica inconsútil del cordero. ¡Ah! si en tiempo de los arrianos hubieran carecido los metropolitanos de aquel derecho, no hubieran ordenado los obispos partidarios de aquel tantos otros que hicieron llorar lágrimas amargas á la Iglesia, y se habrian evitado todos los fraudes que hemos cometidos en el concilio Ariminense compuesto de obispos que fueron engañados por los arrianos: si los Macedonianos no hubieran ordenado tantos de su partido ¿habria tenido tanta duracion el cisma de los griegos? es indispensable para conservar la unidad que los obispos todos reciban su confirmacion del soberano pontífice, y asi lo tiene establecido la disciplina universal de la Iglesia que ha sostenido siempre los vicarios de Jesucristo contra las avanzadas pretensiones de algunos monarcas; disciplina reconocida en las diferentes comisiones que nombró Napoleon en la Francia para que le

diesen dictamen en la materia, y sostenida con energia por el Sr. Pio VII. aun en medio de su prision.

Este último artículo pues ofrece dificultades de peso, y se dirá acaso que el pretender sostenerlo no es mas que un pretexto para romper los estrechos vínculos que unen á los americanos á la cabeza visible de la Iglesia.

CAPITULO XI.

Aprobacion por el senado del acuerdo de la cámara de diputados.

Ha aprobado la cámara de senadores con una mayoría de votos muy notable, los cinco artículos de la de diputados del año de mil ochocientos veinticinco sobre instrucciones á nuestro enviado á Roma que insertamos oportunamente. Por ellos se habia pronunciado la Iglesia mejicana por el órgano de sus prelados y cabildos eclesiásticos: por ellos se pronunciaron las honorables legislaturas de Veracruz, Puebla y Oajaca; y por ellos se pronunció la opinion pública manifestada en muchos luminosos escritos. El senado ha dado esa nueva prueba del zelo con que mira por los intereses de la pátria, ha llenado de júbilo al ilustrado clero mejicano y de confianza á los pueblos católicos que representa y cuyas necesidades en el orden religioso ecsijen un pronto remedio. Van á tenerlo con tan prudente acuerdo, y el supremo gobierno procurando con-

tribuir al despacho de este grave negociado, remitirá sin pérdida de tiempo al Sr. Vazquez, y su santidad deferirá gustoso á unas peticiones tan moderadas como justas. Asi debemos esperarle de su solicitud pastoral por el bien de la Iglesia y que se conseguirá dentro de muy breve segun las noticias que hemos tenido de la buena disposicion de Roma para socorrer las necesidades de los fieles del Anahuac. Cálmense pues la inquietudes que el retardo habia ocasionado, seguros de que nuestros obispados van á tener prelados legitimos, el clero los ascensos á que se ha hecho acreedor, y los negocios de la Iglesia mejicana una marcha regular y estable que no la embazarará para pretender y conseguir todas las prerogativas de que deba disfrutar. ¡Quiera el cielo continuar sus ausilios al senado mejicano para la salvacion de la república! Estos son nuestros votos, y esta nuestra opinion al esplicarnos francamente antes de ayer acerca de tan importante objeto. Buscamos pastores y no lobos, lo repetimos y lo repetiremos."

Se ha concluido pues por parte de las cámaras un asunto que tiempo ha llamaba imperiosamente la atencion de toda la república, y de cuyo término pendia necesariamente la felicidad no solo espiritual, sino aún la temporal de la misma: el supremo gobierno de la federacion persuadido como lo está de las urgentes necesidades de esta Iglesia dará curso á una medida tan prudente, con que satisfará los justos deseos que le animaban, de ver á esta misma Iglesia salien-

do de la parálisis en que se hallaba, y dejando los ropages tristes de la viudedad, vestirse de gala para recibir entre sus brazos á los pastores que enjuegan sus lágrimas, y conduzcan al rebaño al término feliz ¡ah! ya no veremos á la cabeza de esta Iglesia á las potestades del siglo, como algunos temerarios aspirantes lo deseaban; saludaremos sí, á los verdaderos sucesores de los apóstoles, á los enviados del Sr., á los príncipes de la milicia santa....

CAPITULO XII.

Felicitation al E. S. Presidente de la República.

Ecsmo. Sr.—El obispo y cabildo de la santa Iglesia de la Puebla, han sabido con la mayor complacencia que el senado se sirvió aprobar las cinco proposiciones que en orden al patronato fueron acordadas en doce de febrero de 1825 por la cámara de representantes.

Este paso ha sido tan feliz, cuanto que evitando hasta las últimas sospechas de lo que pudiera confundirse, ó tener resabio de heterodoxia en materia de tanta gravedad, nos conduce en derechura á las buenas gracias que con el mas sólido fundamento debemos esperar de la silla apostólica.

Dando pues á V. E. la mas cordial enhorabuena, y dandonosla á nosotros mismos por el écsito favorable que ha tenido este negocio,

que reclamaba, no doctrinas controvertibles, sino leyes sábias y justas por ser uno de los que tienen íntimo enlace con el ejercicio de nuestra religion católica apostólica romana; suplicamos á V. E. y nos prometemos de su zelo, que estrechando sus providencias dispondrá que sin pérdida de instante se remitan á nuestro enviado á Roma las instrucciones convenientes.

Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años Puebla octubre 10 de 1827.—Ecsmo Sr.—Antonio obispo de la Puebla.—Francisco Angel del Camino.—Angel Alonso y Pantiga.—Bernardino Osorio.—Juan Nepomuceno Vazquez.—Ecsmo Sr. Presidente D. Guadalupe Victoria.

CAPITULO XIII.

Exposicion del H. C. de Puebla sobre el pronto despacho de las instrucciones.

Ecsmo. Sr.—Si han proporcionado siempre un verdadero placer á este congreso las comunicaciones que con diversos objetos de interes público ha tenido muchas veces la honra de dirigir á V. E.; causale el mas vivo é intenso que puede caber en humano pecho el congratularse hoy con V. E. por el plausible suceso de haber aprobado la cámara de senadores el dictámen que sobre instrucciones al enviado á Roma adoptó la de representantes en doce de febrero de 1825.

En tan prudente acuerdo se ve asegurado el único medio de conservar en la república la

verdadera religion, esta fuente inagotable de dulzuras para el que la profesa, el consuelo que le sostiene en la adversidad, el bálsamo que cura suavemente las heridas de los mayores infortunios, el estímulo mas poderoso que le anima en secreto para las buenas acciones, la voz que penetra intimamente hasta el fondo del alma; la esperanza que asegura el premio de la virtud, y hace arrostrar con semblante sereno é imperturbable la triste y desoladora imagen de la muerte.

Concluida está ya la obra maestra de la política y sabiduría de los dignos representantes mejicanos, en la que transmiten á la generacion actual y á las venideras el mas precioso de los tesoros: afianzado queda para siempre el goce de esta propiedad; tanto mas apreciable, cuanto fue suspirada y diferida su posesion: desaparecieron de un golpe los temores de una fraccion entre los fieles y su cabeza, llevando consigo las sombras de la horrorosa anarquía.

Pero en medio de tan grandes motivos generales para celebrar con la mas cordial efusion de gozo esta medida benéfica que concilia todos los intereses, todavia llama fuertemente la atencion del congreso la particular circunstancia de haberse dictado en el gobierno de V. E. que señalado de ante mano por mil faustos acontecimientos, habrá de hacerse por el presente para siempre memorable y glorioso.

Lievese pues á colmo esta obra inmortal por la misma mano diestra y certera que la emprendió: la religion augusta y celestial que con-

fortó el corazon de V. E. en medio de las privaciones, reveces y calamidades consiguientes á la larga lucha de nuestra independencia; la religion que inspiró á V. E. en su defensa propósitos firmes á toda prueba, recibiera hoy sus primeros homenajes, y sus mas esmerados servicios, disponiendo que se despachen por el primer paquete si fuere posible las instrucciones al enviado á Roma, pues que si se notaren algunos vacíos en el decreto, podrán llenarse fácilmente en lo venidero por las cámaras.

Asi se sirvió acordarlo el congreso en sesion de ayer, y nosotros de su orden suprema tenemos el honor de elevarlo á V. E. con la mas pura satisfaccion y sincero respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla y octubre 10 de 1827 = Ecsmo. Sr. = *Antonio Montoya*, diputado secretario - *José Maria Oller* diputado secretario.

CAPITULO XIV.

Exposicion del Illmo. Sr. Obispo y Cabildo de Puebla sobre lo mismo.

Ecsmo. Sr.—Aprobado con general aplauso el 5 del corriente por la cámara revisora del senado, el acuerdo de la de diputados conforme con el dictamen de su comision de relaciones de 12 de febrero de 1825, sobre las instrucciones que debe llevar el enviado á Roma, las iglesias y los

fieles mejicanos, sin perder de vista un negocio que tanto ha llamado su espectacion, van á fijar muy particularmente su atencion en las ulteriores operaciones de ese supremo gobierno relativas al mismo objeto. Si de algun asunto puede asegurarse que no solo el soberano congreso de la Union sino toda la república lo ha discutido y sancionado, es el presente; pues ha espresado su voluntad de tantos modos y por todos los conductos conocidos, que no ha dejado la menor duda de su decision y conformidad con su acuerdo. El deseo del acierto y de explorar la voluntad general obligó á las cámaras á proceder con mas lentitud que la que era de apetecer; y asi habiéndose determinado el presente negocio con tanta circunspeccion y madurez, y con audiencia del gobierno, solo resta que el mismo gobierno secundando las miras de la nacion, empeñe toda su actividad y zelo en el pronto despacho de las instrucciones del enviado, á fin de que sin pérdida de tiempo pase de Bruselas á Roma, y entable con la silla apostólica las relaciones porque tanto anhelan todos los pueblos, y se celebre el deseado concordato. Con el se remediarán las necesidades espirituales de la república sin disputas, sin desavenencias, y sin peligro de nulidades en materias eclesiásticas, y el Sr. bendecirá la piedad el respeto el catolicismo la obediencia y la íntima adhesion de los mejicanos hacia la cabeza de la Iglesia.

Para que en todo lo demas que es consiguiente á este primer paso, se proceda con igual

circunspeccion y tino, estimamos muy oportuno que sea cual fuere el modo con que haya de ejercerse el patronato luego que se conceda por su santidad á la nacion, desde ahora se pidan por ese supremo gobierno noticias circunstanciadas de los eclesiásticos beneméritos por sus virtudes, sabiduria y servicios, no solo á los prelados y cabildos sede vacantes, sino tambien á los estados de la federacion. Por este medio acaso se descubrirán algunos tesoros ocultos que enriquecerán la iglesia mejicana, pastores celosos que sin espíritu de partido, sin ambicion y sin pretender ni usurpar el episcopado lo honrarán; las dignidades y demas beneficios eclesiásticos serán el premio de la virtud y del verdadero mérito, y el gobierno se conciliará la benevolencia y la confianza tanto del estado eclesiástico como de los pueblos.

V. E. que conoce á fondo el peso de estas verdades, se servirá tomarlas en consideracion, y resolver sobre los puntos indicados lo que estime mas conveniente al bien general de los estados que preside. Sala capitular de la santa Iglesia de la Puebla, 9 de octubre de 1827.
—Ecsmo Sr. — Antonio obispo de la Puebla. —
Francisco Angel del Camino — Angel Alonso y Pantiga — Bernardino Osorio. — Juan Nepomuceno Vazquez.